



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:
RI-134/2024 Y SU ACUMULADO RI-135/2024

RECURRENTES:
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 9 DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE EN FUNCIONES:
GERMAN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto el acuerdo dictado por la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el expediente en que se actúa para su substanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente; con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, 283 y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El suscrito magistrado ponente tiene por recibido los presentes expedientes, a partir del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que se procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del medio de impugnación que nos ocupa, en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a Rafael Alejandro Aguirre Reyes, Representante del **Partido Revolución Democrática** y Víctor Humberto Americano Mena, Representante Propietario del **Partido Acción Nacional**, interponiendo los presentes recursos de inconformidad.

TERCERO. Se tienen como domicilios para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad los señalados por la autoridad responsable, los recurrentes y terceros interesados, en el informe circunstanciado y escritos de demanda y comparecencias, respectivamente. Así como las personas autorizadas en los mencionados escritos para tales efectos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289,290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Se **REQUIERE** al Presidente del Consejo Distrital Electoral 9 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Consejo General Electoral del mismo Instituto Electoral, para que dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal, copia debidamente certificada de:

- a. Las actuaciones realizadas para llevar a cabo la notificación al Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, recurrentes en el presente recurso, del Acuerdo del Consejo Distrital Electoral 9 del Instituto Estatal Electoral de Baja California por el que se resuelve la solicitud de registro de Eligio Valencia López y Apolinar Fernández Álvarez al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, postuladas por coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California", aprobado el catorce de abril de la presente anualidad y si de sus archivos se advierte que hubo engrose, remitir las constancias con las que se acredite la debida notificación.
- b. La lista de asistencia de los representantes de los Partidos Políticos que estuvieron presentes durante la aprobación del acuerdo referido.
- c. De igual manera, informe la fecha y hora en que fueron notificados por estrados. (Dictamen y en su caso, Engrose).
- d. Razón de retiro, toda vez que de las constancias remitidas en su informe circunstanciado, se advierte inconsistencias en la razón de fijación y la razón de retiro, toda vez que en esta última no se precisa el mes en que se procede a retirar dicha constancia de los estrados.

Por lo que, se le previene que, en caso de incumplir con lo requerido, se hará acreedor a peculio propio a una **multa** equivalente a **diez veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$1,085.07** pesos (mil ochenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional), contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEXTO. Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto **se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** al Presidente del Consejo Distrital Electoral 9 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Consejo General Electoral del mismo Instituto Electoral, a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. Así lo acordó y firma el Magistrado ponente en funciones, **GERMAN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.